BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados (año)	3.000	pesetas
Otras entidades y particulares (año)	4.000	»
Otras entidades y particulares (semestre)	2.100	»
Otras entidades y particulares (trimestre)	1.100	»

VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS

Precio del número corriente	60	pesetas
Precio del número atrasado de más de tres meses.	96	»
Precio del número atrasado de años anteriores	120	»

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de lo que marca la Ordenanza provincial, tanto los urgentes como los de publicación normal.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

1326

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Trabajo y S. Social

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial, para las INDUSTRIAS DE LA MADERA (REMATANTES Y ASERRADORES), recibido en esta Dirección Provincial el día 14 de abril de 1988, suscrito por la Asociación Segoviana Empresarial de la Madera (FES) y las Centrales Sindicales CC.OO., y UGT el día 29 de marzo de 1988, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y R.D. 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos.

Esta Dirección Provincial ACUERDA:

1.° Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora, quien queda advertida de la prevalencia de las normas contenidas en la legislación general sobre aquellas cláusulas que pudieran vulnerarla.

2.° Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Segovia, 18 de abril 1988.—El Director Provincial, Nicolás Alvarez Alvarez.

Texto del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito provincial, para las Industrias de la Madera y Corcho (Rematantes y Aserradores)

Artículo 1.° *Ambito de aplicación.*— El presente Convenio Colectivo regulará, a partir de su entrada en vigor, las relaciones laborales en todas las empresas de Segovia y su provincia, incluidas o que puedan incluirse en el futuro, en la Ordenanza Laboral para las Industrias de la Madera por lo que se refiere a la actividad de Rematantes y Aserradores.

Artículo 2.° *Vigencia y duración.*— La totalidad de las cláusulas del Convenio surtirán efectos a partir del día 1 de enero de mil novecientos ochenta y ocho, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Tendrá una duración de dos años, por lo que todos sus efectos finalizarán el día 31 de diciembre de 1989.

Artículo 3.° *Condiciones más beneficiosas.*— La totalidad de las cláusulas, que suponen pactos económicos o de cualquier otro género, contenidas en el Convenio, se establecen con el carácter de mínimos, y por ello los acuerdos, pactos y situaciones de hecho preexistentes con anterioridad a su entrada en vigor, entre las empresas y sus trabajadores, que impliquen condiciones más beneficiosas para éstos, deberán ser respetadas, entendiéndose la valoración de las mismas en cómputo anual.

Artículo 4.° *Absorción y compensación.*— Las mejoras económicas y laborales que se implantan por este Convenio, así como las voluntarias previamente establecidas o que se establezcan en el futuro, serán compensadas o absorbidas hasta donde alcancen con los aumentos y mejoras que existan o se establezcan mediante nuevas disposiciones legales de cualquier naturaleza.

Artículo 5.° *Denuncia.*— Se establece un plazo de preaviso para la denuncia del presente Convenio de UN MES, como máximo, anterior a su terminación. En el supuesto de no mediar denuncia ninguna, el Convenio quedará prorrogado por un año más, con la revisión de la tabla salarial que pudiera convenirse.

Artículo 6.° *Salarios.*— Se adjuntan las tablas salariales que regirán para el ejercicio de 1988, sin que quepa el supuesto de revisión de las mismas por ningún concepto.

Los salarios correspondientes al año 1989 consistirán en incrementar a las tablas a que se refiere el punto anterior, un porcentaje equivalente a la media entre la inflación real que se experimente al 31 de diciembre de 1988, con relación al 1.° enero del propio año, y la inflación prevista para 1989, en la Ley de Presupuestos del Estado para el propio año. El resultado se incrementará en 1,25 puntos porcentuales.

La Comisión Paritaria del Convenio se reunirá en el mes de enero de 1989 para redactar la tabla salarial con el fin de que sea publicada en el B.O.P.

Artículo 7.° *Antigüedad.*— Los trabajadores afectados por este Convenio percibirán quinquenios sin limitación, pero con los topes de cuantía señalados en el Estatuto de los Trabajadores, cifrados en el 8 por ciento del salario-día que aparece

expresado en las tablas salariales. No se computará el período de aprendizaje a efectos de antigüedad.

Artículo 8.º *Gratificaciones.*— Los trabajadores afectados por el Convenio percibirán, anualmente las siguientes gratificaciones extraordinarias:
San José: Quince días.
Julio: Treinta días.
Navidad: Treinta días.
Las gratificaciones serán abonadas sobre el salario-día contenido en la tabla, más la antigüedad, así como una cantidad equivalente a la media percibida por el concepto de Plus de Convenio en los tres meses anteriores a su abono. Estas gratificaciones serán abonadas en la víspera de las fechas expresadas, siendo el día de San José de descanso para el personal.

Artículo 9.º *Vacaciones.*—Los trabajadores tienen derecho al disfrute de un período de vacaciones anuales de treinta días naturales.

Artículo 10.º *Gastos de desplazamiento.*— Los gastos de desplazamiento de los trabajadores, motivados por razones de trabajo, correrán por cuenta de las empresas.

Artículo 11.º *Plus de Convenio.*— Todo el personal afectado por el Convenio percibirá, por día trabajado, un plus de Convenio de acuerdo con su categoría laboral y las cantidades que se especifican en la tabla salarial.
El plus de Convenio será incluido en la base de cotización a la Seguridad Social, a todos los efectos.

Artículo 12.º *Contratación.*— Las contrataciones de personal operario deberán realizarse, única y exclusivamente, por cualquiera de los sistemas legales existentes en cada momento.
Todos los contratos deberán formalizarse por escrito, en el modelo oficial y previa oferta de empleo al INEM, debiendo ser entregada una copia del contrato al trabajador, una vez haya sido registrado el mismo ante el citado Organismo.

Las consecuencias de la contratación por cualquiera de los sistemas, serán las que se prevean en la Norma habilitante, debiendo resaltarse que, en la actualidad, los contratos temporales establecidos como medida de fomento del empleo, al amparo del Real Decreto 1989/84, otorgan a los trabajadores el derecho a percibir una indemnización de DOCE días de salario por cada año de servicio a la finalización del contrato.

Las condiciones económicas y de cualquier otra índole del personal contratado en cualquier modalidad serán exactamente las mismas, con la excepción puntualizada en el apartado anterior. Y por tanto todo el personal percibirá la cantidad que pueda corresponderles por todos y cada uno de los conceptos retributivos que se establecen en este Convenio (salarios, complementos de antigüedad, gratificaciones extraordinarias, Plus de Convenio, premios de jubilación, etc., etc.), sin que, en su consecuencia, tengan virtualidad alguna posibles disposiciones existentes, anteriores a este Convenio, orientadas a establecer discriminaciones económicas por razón de la modalidad de contratación.

Artículo 13.º *Enfermedad.*— En el supuesto de accidente laboral o enfermedad profesional, los trabajadores percibirán de las empresas, a partir del primer día de la baja, la diferencia resultante entre lo que perciban de la Seguridad Social y el 100 por 100 del salario. Este beneficio será mantenido por las empresas durante el período máximo de dieciocho meses, a partir de la baja.

Artículo 14.º *Tablón de anuncios.*— Las empresas procurarán facilitar a sus trabajadores un tablón de anuncios para fijar la propaganda laboral, cultural, sindical y económica, sin que para ello sea preciso obtener permiso de la empresa.

Artículo 15.º *Prendas de trabajo.*— Las empresas facilitarán anualmente a sus trabajadores, dos prendas de trabajo así como los medios de protección necesarios y previstos en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Artículo 16.º *Trabajos tóxicos, penosos y peligrosos.*—Se establece un plus del 20 por 100 del salario base para todos aquellos trabajadores que realicen trabajos que hubieren sido calificados de tóxicos, penosos o peligrosos, por la Dirección Provincial de Trabajo.

Artículo 17.º *Jubilación.*— Los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo podrán adelantar, previo acuerdo con la empresa, la edad de jubilación a los 64 años, conforme a lo establecido en las normas vigentes para el contrato de relevo.

Artículo 18.º *Comisión paritaria.*— Se crea una Comisión Paritaria de interpretación del Convenio que será competente para conocer de cuantas cuestiones pudieran suscitarse con motivo de su aplicación. Formarán parte de dicha Comisión, tres representantes de los empresarios y otros tantos de los trabajadores, de entre los firmantes de este Convenio. De mutuo acuerdo podrán designar un presidente o moderador.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— Todo aquello que no aparezca especialmente pactado en este Convenio, quedará sometido a las disposiciones contenidas en el Estatuto de los Trabajadores, Ordenanza del sector y cuantas normas supletorias, de general aplicación, pudieran promulgarse.

Segunda.— La Comisión Paritaria signataria del presente Convenio, ha estado formada por la Asociación Segoviana Empresarial de la Madera y las centrales sindicales U.G.T. y CC.OO., en representación de empresarios y trabajadores, respectivamente.

TABLA SALARIAL PARA EL CONVENIO DE REMATANTES Y ASERRADORES AÑO DE 1988

	Salario-día	Plus Convenio
Encargado, Contramaestre	1.638	395
Encargado de Sección	1.608	387
Afilador	1.594	385
Aserrador de Primera	1.594	385
Aserrador de Segunda	1.475	355
Ayudante de Aserrador	1.397	337
Peón Especializado	1.384	334
Peón	1.384	334
Aprendiz de cuarto año	956	231
Aprendiz de tercer año	897	216
Aprendiz de segundo año	829	200
Aprendiz de primer año	643	155
Chófer	1.475	355
Palista	1.475	355
Motosierrista	1.475	355
Tractorista	1.475	355
Almacenero, Ordenanza, Basculero y Listero	1.384	334
Guarda, Vigilante	1.384	334
Mujeres de limpieza	1.384	334

Jefe de Oficina	1.900	458
Oficial Primera administrativo ..	1.629	393
Oficial Segunda administrativo .	1.426	344
Auxiliar administrativo	1.406	339
Aspirante mayor de 18 años	1.406	339
Aspirante menor de 18 años	953	230

Segovia, 29 de marzo de 1988.—La Comisión Negociadora.

1342

Junta de Castilla y León
Consejería de Economía y Hacienda
Servicio Territorial de Economía

Resolución del Servicio Territorial de Economía de Segovia, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

VISTO el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de UNION ELECTRICA FENOSA, S.A., con domicilio en c/Capitán Haya, 53, de Madrid, y c/Juan Bravo n.º 30 de Segovia, solicitando autorización para el establecimiento de Línea M.T. 15 KV en El Espinar (Segovia) y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/66 de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1713/72 de 30 de junio y la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre Ordenación y Defensa de la Industria.

Este Servicio Territorial de Economía ha resuelto:

AUTORIZAR al peticionario el establecimiento de la instalación eléctrica solicitada, cuyas principales características son las siguientes:

Línea Trifásica de circuito simple a 15 KV con conductores de aluminio-acero de 54,6 mm^2 de sección, aisladores de vidrio y apoyos de hormigón y metálicos cuyo recorrido de 772 metros de longitud tendrá su origen en una torre metálica existente finalizando en un centro de transformación existente interior, en el término municipal de EL ESPINAR (Segovia).

Esta instalación no podrá realizarse mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/66, de 20 de octubre.

Segovia, 18 de abril de 1988.—El Jefe del Servicio Territorial, Salvador Ten Angel.

1786

A los efectos prevenidos en el Artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de establecimiento de una instalación eléctrica de media tensión, cuyas características principales se detallan a continuación:

Peticionario: Excma. Diputación Provincial de Segovia.

Lugar donde se va a establecer la instalación: SEPULVEDA (Segovia) teniendo su origen en un apoyo de la línea eléctrica de M.T. a 15 KV propiedad de UEFSA que va de Sepúlveda a Burgomillodo, finalizando en un nuevo C.T. tipo intemperie de 50 KVA.

Finalidad de la instalación: Dotar de energía a un parque de Maquinaria.

Características principales: Línea Trifásica, con circuito simple, tensión15 KV, longitud 55,50 metros, conductores de aluminio-acero de 54,6 mm^2 de sección, aisladores de vidrio y apoyos metálicos. Centro de Transformación, tipo intemperie, potencia 50 KVA, relación 15000/380-220 V.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 288.720.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en este Servicio Territorial de Economía de Segovia, sito en la c/José Zorrilla núm. 68, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones que se estimen oportunas, por duplicado, en el plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Segovia, 20 de mayo de 1988.—El Delegado Territorial, Víctor Martín Fernández.

1668

COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON
Provincia de Segovia

Estado de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han afectado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes de mayo: NEGATIVO.

Segovia, 13 de mayo de 1988.— El Jefe de la Sección de Ganadería, Saturio Muñoz Cabezaolías.

1788

Magistratura de Trabajo de Segovia

EDICTO

DON JUAN ANTONIO ALVAREZ ANLLO, Magistrado de Trabajo de Segovia y su Provincia.

HAGO SABER: Que en los autos de las anotaciones del margen, tramitados en esta Magistratura de Trabajo en reclamación de salarios, a instancia de ESTRELLA-HORTENSIA GOMEZ SANCHEZ Y OTROS, contra la empresa PROMOCIONES INMOBILIARIAS, S. A., se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

«PROVIDENCIA: Por recibido el precedente escrito y visto su contenido y documentación aportada, se acuerda el levantamiento del embargo ordenado sobre la finca que se relaciona: FINCA n.º 4096 (no 2096), tomo 2813, libro 44 folio 198, cuya diligencia de embargo fue anotada en el Registro de la Propiedad n.º 3 en 26 de diciembre de 1985. Notifíquese la providencia a las partes, haciéndolo por edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios a la ejecutada, y remítase mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad n.º 3 de Segovia, para la cancelación de la anotación efectuada, el que se entregará a D. Julio Giménez Gómez, para su diligenciamiento. Lo mandó y firma S. S.ª Ilustrísima. Doy fe. Fdº Juan Antonio Alvarez Anllo. Manuel J. Marín. Rubricados».

Y para que conste y su notificación a la empresa ejecutada en ignorado paradero PROMOCIONES INMOBILIARIAS, S. A., expido el presente en Segovia, a veinte de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.— El Magistrado de Trabajo, Juan Antonio Alvarez Anllo.—El Secretario (ilegible).

1789

EDICTO

DON JUAN ANTONIO ALVAREZ ANLLO, Magistrado de Trabajo de Segovia y su Provincia.

HAGO SABER: Que en los autos de las anotaciones del margen, tramitados en esta Magistratura de Trabajo en reclamación de DESPIDO, a instancia de ISIDRO FERNANDEZ PEREIRA Y OTROS, contra la empresa PROMOCIONES INMOBILIARIAS, S.A., se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

«PROVIDENCIA: Por recibido el precedente escrito y visto su contenido y documentación aportada, sé acuerda el levantamiento del embargo ordenado sobre la finca que se relaciona: FINCA n.º 4096 (no 2096), tomo 2813, libro 44 folio 198, cuya diligencia de embargo fue anotada en el Registro de la Propiedad n.º 3 en 26 de diciembre de 1985. Notifíquese la providencia a las partes, haciéndolo por edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios a la ejecutada, y remítase mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad n.º 3 de Segovia, para la cancelación de la anotación efectuada, el que se entregará a D. Julio Giménez Gómez, para su diligenciamiento. Lo mandó y firma S. S.ª Ilustrísima. Doy fe. Fdº Juan Antonio Alvarez Anllo. Manuel J. Marín. Rubricados».

Y para que conste y su notificación a la empresa ejecutada en ignorado paradero PROMOCIONES INMOBILIARIAS, S. A., expido el presente en Segovia, a veinte de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.— El Magistrado de Trabajo, Juan Antonio Alvarez Anllo.—El Secretario (ilegible).

1790

EDICTO

DON JUAN ANTONIO ALVAREZ ANLLO, Magistrado de Trabajo de Segovia y su Provincia.

HAGO SABER: Que en los autos de las anotaciones del margen, tramitados en esta Magistratura de Trabajo en reclamación de salarios, a instancia de ESTRELLA GOMEZ SANCHEZ Y OTRO, contra la empresa PROMOCIONES INMOBILIARIAS, S.A., se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

«PROVIDENCIA: Por recibido el precedente escrito y visto su contenido y documentación aportada, se acuerda el levantamiento del embargo ordenado sobre la finca que se relaciona: FINCA n.º 4096 (no 2096), tomo 2813, libro 44 folio 198, cuya diligencia de embargo fue anotada en el Registro de la Propiedad n.º 3 en 26 de diciembre de 1985. Notifíquese la providencia a las partes, haciéndolo por edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios a la ejecutada, y remítase mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad n.º 3 de Segovia, para la cancelación de la anotación efectuada, el que se entregará a D. Julio Giménez Gómez, para su diligenciamiento. Lo mandó y firma S. S.ª Ilustrísima. Doy fe».

Y para que conste y su notificación a la empresa ejecutada en ignorado paradero PROMOCIONES INMOBILIARIAS, S. A., expido el presente en Segovia, a veinte de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.— El Magistrado de Trabajo, Juan Antonio Alvarez Anllo.—El Secretario (ilegible).

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Navas de Riofrío

1457

ANEXO

TARIFAS DE CONSUMO DE AGUA

Mínimo de 40 m³ mensuales.
De 1 hasta 40 m³ al mes: a 12 pesetas m³.
De 40 m³ hasta 90 m³: 24 pesetas m³.
Más de 90 m³: a 40 pesetas m³.

Derechos de acometida:

De 20 mm ∅: 10.000 pesetas de una sola vez.

Lecturas de contadores:

1.º) Invierno: período de 31 de octubre a 15 de mayo.

Se paga mínimo de 800 pesetas por acometida de 10 mm.
1.400 pesetas por acometida de 15 mm.
1.600 pesetas por acometida de 20 mm.
2.000 pesetas por acometida de más de 20 mm.

2.º De 15 de mayo a 31 de agosto.
3.º De 31 de agosto a 31 de octubre.

En los períodos 2.º y 3.º se cobrará el mínimo en la misma proporción, según tamaño de acometida y en función de duración del período.

1567

Ayuntamiento de Fuente el Olmo de Fuentidueña

Aprobado por el Pleno municipal, el Padrón de Contribuyentes para la exacción del Impuesto de Circulación de Vehículos en el año de 1988, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles a efectos de su examen y reclamaciones.

Fuente el Olmo de Fuentidueña, 6 de mayo de 1988.—El Alcalde.

1568

Ayuntamiento de Sotosalbos

ANUNCIO DE INFORMACION PUBLICA

Por la Corporación Municipal de este Ayuntamiento de Sotosalbos se proyecta enajenar 663,51 metros cuadrados de terreno a segregar de la finca matriz «Cenoles» de éste término, con edificación existente, cuyos linderos una vez segregado serán: Norte con calle de nuevo trazado, Sur con camino de paso o calle de nuevo trazado, Este con travesía Real de nuevo trazado y Oeste con finca matriz.

El importe que en su caso se obtenga será invertido en la financiación de obras programadas proyectadas en el año actual.

Se abre información pública por espacio de quince días, según dispone el Reglamento de Bienes de la C.L. Las personas interesadas en dicha enajenación podrán formular las reclamaciones u observaciones que consideren pertinentes, durante dicho plazo, a contar del día en que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, y ante este Ayuntamiento.

Sotosalbos, a 7 de mayo de 1988.—El Alcalde. Tomás Sanz Martín.

1581

Comunidad de Villa y Tierra Antigua de Cuéllar

ANUNCIOS

Habiéndose solicitado por D. José Félix Sanz de Diego, de Cantalejo, la devolución de fianza constituida para responder del aprovechamiento de maderas monte 48 lote 9.º año 1987.

Se expone al público por el tiempo reglamentario a fin de oír las oportunas reclamaciones.

Cuéllar, 5 de mayo de 1988.—El Presidente.

1582

Redactadas por la Intervención y Depositarías de Fondos las Cuentas Generales de Presupuesto, de Administración del Patrimonio, de Tesorería y de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto de la Comunidad de Villa y Tierra Antigua de Cuéllar correspondiente al ejercicio de 1987 e informadas por la Junta Sexmera, como Comisión Especial de Cuentas de la Comunidad, conforme establece el Art. 116 de la Ley 7/85 Reguladora de Bases de Régimen Local, se exponen al público durante 15 días, al objeto de que durante este plazo y 8

días más puedan presentar cuantas observaciones y reclamaciones se estimen oportunas por las personas interesadas.

Cuéllar, 5 de mayo de 1988.— El Presidente, Felipe Suárez Pérez.

1627

Entidad Local Menor de Carbonero de Ahusín

ANUNCIO

Solicitada por D. Ricardo Ballesteros Ballesteros la devolución de fianza constituida para responder del aprovechamiento de maderas del monte n.º 131, correspondiente a los ejercicios de 1984 y 1985; en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace público que durante el plazo de quince días podrán presentarse en la Secretaría de esta Entidad reclamaciones por toda persona que lo estime oportuno.

Carbonero de Ahusín, a 11 de mayo de 1988.—El Alcalde.

1638

Ayuntamiento de Pelayos de Arroyo

ANUNCIO DE INFORMACION PUBLICA

Por la Asamblea Vecinal en acuerdo de fecha 22 de marzo de 1988 se proyecta permutar 340 metros cuadrados de terreno, a segregar de la finca matriz «LAS ARROYADAS» de este término y de los propios del Municipio, que una vez segregados tendrá los siguientes linderos: Norte de D. Manuel París Vicente, Sur finca matriz, Este de Ctra. de Sotosalbos a La Cuesta y Oeste de finca matriz o propios del pueblo, por solar de 170 metros cuadrados sito en la plaza, propiedad de D. Telesforo Lozoya Berrocal, que linda por el Norte con Plaza Mayor, Sur de D. Lucas García Arahuetes, Este de Plaza Mayor y Oeste con c/Real.

Se abre un período de información pública por espacio de quince días, según lo dispuesto en el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, a fin de que las personas interesadas puedan formular las reclamaciones que consideren pertinentes, durante el expresado plazo, a contar del que aparezca anunciado en el B.O. de esta Provincia, y ante el propio Ayuntamiento.

Pelayos del Arroyo, a 10 de mayo de 1988.— El Alcalde, Mariano Robledo Ayuso.

1640

Entidad Menor de Montuenga

ANUNCIO

Aprobado por el Pleno de esta Corporación con fecha de 9-1-1988, tramitar expediente para la venta de bienes propios de esta Entidad Local Menor, parte del soto, destinado a naves agrícolas se establece un plazo de quince días para que aquellas personas que estén interesadas presenten las alegaciones que estimen oportunas.

Montuenga, 7 de mayo de 1988.—El Alcalde, Faustino Maroto Sacristán.

1641

Ayuntamiento de Navas de Oro

EDICTO

Por don Maximiliano Centeno Domínguez, en representación de «Cooperativa Ganadera de Navas de Oro, S.L.», se ha solicitado licencia municipal para la instalación y puesta en funcionamiento de seis tolvas para carga a granel de piensos compuestos, dentro del recinto de la fábrica de piensos compuestos que dicha Cooperativa posee en Ctra. de Turégano, s/n.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, del 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Navas de Oro, a 12 de mayo de 1988.—El Alcalde.

1646

Ayuntamiento de Villaverde de Iscar

EDICTO

Aprobado por esta Corporación, en sesión de 10 de mayo de 1988, el pliego de condiciones jurídicas y económico-administrativas que ha de regir la contratación, mediante concurso público, de una orquesta o grupo musical que amenice las fiestas patronales en honor de Santa Librada, se abre un plazo de OCHO DIAS hábiles, para que todos aquellos que estén interesados, puedan presentar las alegaciones que consideren oportunas.

Villaverde de Iscar, 12 de mayo de 1988.—El Alcalde, Jesús Correa Calle.

1656

Ayuntamiento de Turégano

EDICTO

D. JOSE RIVERA SAN PABLO solicita licencia municipal de la actividad de ganado vacuno en el paraje «El Canalón», finca n.º 5324, sito en este término municipal.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular ante este Ayuntamiento, precisamente por escrito, las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Turégano, 12 de mayo de 1988.—El Alcalde, Pedro Velasco Huerta.

1659

Ayuntamiento de Aldehorno

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 460.3 del Real Decreto legislativo 7/1981, de 18 de abril, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuesto, la de administración del patrimonio y la de valores independientes correspondientes al ejercicio de 1987, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Aldehorno, 12 de mayo de 1988.—El Alcalde, Florencio Gil Pecharromán.

1660

Ayuntamiento de Pradales

ANUNCIO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 460.3 del Real Decreto legislativo 7/1981, de 18 de abril, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuesto, y de la administración del patrimonio y la de valores independientes y auxiliares correspondientes al ejercicio de 1987, con todos los justificantes y el dic-

tamen de la Comisión Especial de Cuentas, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Pradales, 12 de mayo de 1988.—El Alcalde, José Benito Bartolomé.

1661

Ayuntamiento de Aldeanueva de la Serrezuela

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 460.3 del Real Decreto legislativo 7/1981, de 18 de abril, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuesto, la de administración del patrimonio y la de valores independientes y auxiliares correspondientes al ejercicio de 1987, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Aldeanueva de la Serrezuela, 12 de mayo de 1988.—El Alcalde, Pedro Llorente Melero.

1663

Ayuntamiento de Navares de las Cuevas

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 460.3 del Real Decreto legislativo 7/1981, de 18 de abril, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuesto, la de administración del patrimonio y la de valores independientes y auxiliares correspondientes al ejercicio de 1987, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Navares de las Cuevas, 12 de mayo de 1988.—El Alcalde, Santos Vallejo García.

1673

Ayuntamiento de Aldehuela del Codonal

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 540 del R. D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se hace público que ha quedado definitivamente aprobado por esta corporación el expediente de modificaciones de crédito n.º 1 del Presupuesto General de 1987, según el siguiente resumen por capítulos:

Capítulo 1.— Crédito inicial: 377.023; crédito definitivo: 377.023.

Capítulo 2.— Crédito inicial: 1.292.000; aumentos: 67.000; crédito definitivo: 1.359.000.

Capítulo 4.— Crédito inicial: 70.400; crédito definitivo: 70.400.

Capítulo 6.— Crédito inicial: 2.200.000; aumentos: 300.000; crédito definitivo: 2.500.000.

TOTAL.— Crédito inicial: 3.939.423; aumentos: 367.000; crédito definitivo: 4.306.423.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Aldehuela del Codonal, 30 de marzo de 1988.— El Alcalde-Presidente, Adolfo Martín.

1682

Ayuntamiento de Valseca

EDICTO

D. Raimundo Hernangómez de Pedro, actuando en nombre de C.B. Hermanos Hernangómez, ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura «nave para cebadero de chotos y almacén de grano» a ubicar en Veguilla de Avila.

En cumplimiento del artículo 30.2 apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de moviembre de 1961, se abre un período de «información pública por término de diez días», para que todo el que se considere afectado de alguna manera por la actividad que se pretenda establecer, pueda hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Valseca, a 17 de mayo de 1988.—El Alcalde.

1686

Ayuntamiento de Montejo de Arévalo

ANUNCIO

Previo informe favorable de fiscalización de la Delegación de Hacienda, y en ausencia de reclamaciones, ha quedado elevado a definitivo el Presupuesto Municipal para 1987, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

INGRESOS

Cap.	*Denominación*	*Pesetas*
1.	Impuestos directos	556.000
2.	Impuestos indirectos	265.000
3.	Tasas y otros ingresos	851.596
4.	Transferencias corrientes	1.500.000
5.	Ingresos patrimoniales	4.058.400
7.	Transferencias de capital	5.000.000
	Suma ingresos	12.230.996

GASTOS

Cap.	*Denominación*	*Pesetas*
1.	Remuneración del personal	4.295.093
2.	Compra de bienes y servicios	2.550.000
3.	Intereses	139.462
4.	Transferencias corrientes	64.000
6.	Inversiones reales	5.000.000
9.	Variación de pasivos financieros	182.441
	Suma gastos	12.230.996

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente legislación.

Montejo de Arévalo, a 10 de mayo de 1988.— El Alcalde.

1692

Ayuntamiento de Muñoveros

Se ha solicitado de este Ayuntamiento la devolución de las siguientes fianzas:

1. D. José Félix Sanz de Diego, pino del monte 155, campaña 1987.

2. D. José María Bartolomé Veros, en nombre de Maderas Bartolomé, chopo del monte 155, campaña 1987.

Lo que se hace público para que durante el plazo de quince días puedan presentarse las reclamaciones pertinentes.

Muñoveros, 17 de mayo de 1988.—EL Alcalde.

1693

Ayuntamiento de Carbonero el Mayor

EDICTO

Por D. Julián Pascual Martín se solicita licencia municipal para ejercicio de la actividad de reparación de vehículos, subespecialidad de reparación de cubiertas y neumáticos con engrase y lavado en edificio que construirá en carretera de Segovia, s/n., de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, contados desde la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Carbonero el Mayor, a 17 de mayo de 1988.—El Alcalde.

1652

Ayuntamiento de Bernuy de Porreros

ANUNCIO

Aprobada definitivamente la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Recogida Domiciliaria de Basuras o Residuos Sólidos Urbanos, se hace público en cumplimiento del artículo 185 del R.D. Legislativo 781/86 de 18 de abril el texto íntegro del acuerdo definitivo y de la Ordenanza.

«APROBACION DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL POR RECOGIDA DE BASURAS».—La Corporación, una vez admitidas a trámite las reclamaciones presentadas, contra el acuerdo de aprobación inicial por: D. Antonio Hernanz Galindo, D. Antonio Galindo Gilarranz, D. Valentín González Herrero, D. Leandro Díaz Calle, D. Antonio Cerezo de Marcos, D.ª Lidia Gilarranz Díaz, D. Plautilo Olmos Olmos, D. Eustaquio Olmos Luciáñez y D.ª Estrella Barroso Cardiel, aunque alguna de ellas se han presentado antes del plazo para realizar dichas reclamaciones, pero que sin embargo son tenidas en cuenta para poder adoptar un acuerdo con más elementos de juicio y tras una amplísima discusión sobre todas ellas, por unanimidad:

ACUERDA

Primero.— Aprobar definitivamente la Imposición y Ordenanza Fiscal de la Tasa por recogida de Basuras en los mismos términos que recogía el acuerdo de Aprobación Inicial, con la única modificación de rebajar las tarifas a los locales industriales y los bares, cafeterías, discotecas o similares, estableciéndolas para los primeros en ocho mil (8.000) pesetas y para los segundos en dieciocho mil (18.000) pesetas, estimando en parte así las reclamaciones presentadas por D. Eustaquio Olmos Luciáñez, D.ª Estrella Barroso Cardiel, D. Plautilo Olmos Olmos y D.ª Lidia Gilarranz Díaz.

Por otra parte se desestima la parte de la reclamación de D.ª Lidia Gilarranz en la que solicitaba que también se cobrase la tasa a los vendedores ambulantes y las de D. Antonio Hernanz Galindo, D. Antonio Galindo Gilarranz y D. Valentín González Herrero que solicitaban una tasa menor para los edificios que no fueran viviendas habitadas, ya que esta Corporación considera que las tarifas aprobadas inicialmente son las más justas y equilibradas ya que la tarifa no puede depender de la voluntad del usuario de utilizar el servicio en mayor o menor medida si no de que el edificio en cuestión puede en su momento generar residuos al margen de que si se bajara o eliminara la tarifa a los edificios que no fueran viviendas habitadas habría que subir considerablemente la tarifa de viendas habitadas lo que representaría que la mayor parte del vecindario vendría a pagar al año la misma cantidad, ya que el Ayuntamiento tiene que ajustar las tarifas al coste real del servicio.

Se desestiman las reclamaciones de D. Leandro Díaz Calle y D. Antonio Cerezo de Marcos, ya que la Corporación estima que dichas reclamaciones se deberán efectuar contra el Padrón de Contribuyentes que en su día apruebe el Ayuntamiento.

Segundo.— Que el presente acuerdo y el texto definitivo de la Ordenanza se publique en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme establece el Artículo 190 del R. D. Legislativo 781/86 de 18 de abril.

Tercero.— Dar traslado de este acuerdo a la Junta de Castilla y León y Admón del Estado a través del Gobierno Civil de Segovia.

Bernuy de Porreros, 10 de mayo de 1988.—El Alcalde, Rafael Barroso Cardiel.

AYUNTAMIENTO DE BERNUY DE PORREROS.
PROVINCIA DE SEGOVIA.
COMUNIDAD AUTONOMA CASTILLA Y LEON

Ordenanza Fiscal núm. 4

RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SOLIDOS URBANOS, MONDA DE POZOS NEGROS Y LIMPIEZA EN CALLES PARTICULARES

Fundamento legal y objeto

Art. 1.— Ejercitando la facultad reconocida en el Art. 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, y al amparo de los artículos 199 b) y 212.20 del R.D. Legislativo 781/1986 de 18 de abril, se establece, en este término municipal, una tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos, monda de pozos negros y limpieza en calles particulares.

Art. 2.— Dado el carácter higiénico-sanitario y de interés general, el servicio es de obligatoria aplicación y pago para toda persona física o jurídica sin excepción alguna.

Obligación de contribuir

Art. 3.1.— El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida directa; por los de conducción, trasiego, vertido, manipulación y eliminación de las basuras domiciliarias; de desperdicios industriales o comerciales; y otros similares.

Quedan dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los desechos y residuos sólidos producidos como consecuencia de las siguientes actividades y situaciones.

a) Domiciliarias.
b) Comerciales y de servicios.
c) Sanitarias.
d) Abandono de enseres, muebles y vehículos.
e) Industriales, de construcción en obras menores de reparación domiciliaria.
f) Se excluyen los residuos provenientes de naves ganaderas.

2. La obligación de contribuir, nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal, no siendo admisible la alegación de que los pisos o locales permanecen carrados o no utilizados para eximirse del pago de la presente tasa.

3.— Sujetos pasivos. La tasa recae sobre las personas que poseen u ocupen por cualquier título viviendas o locales en donde se preste el servicio. En concepto de sujetos pasivos sustitutos, vienen obligados al pago los propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio, sin perjuicio del derecho a repercutir la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios.

Bases y tarifas

Art. 4.— Las bases de percepción y tipo de gravamen, quedarán determinados en la siguiente

TARIFA

Concepto	*Importe anual pesetas*
a) Viviendas de carácter familiar y edificios en general	2.400
b) Bares, cafeterías o establecimientos de carácter similar	18.000
c) Hoteles, fondas, residencias, etc.	40.000
d) Locales industriales	8.000
e) Locales comerciales	8.000
f) Bares de temporada (un mes máximo al año) .	5.000

Administración y cobranza

Art. 5.— Se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza. A las altas o incorporaciones, que no sean a petición propia, se notificarán personalmente a los interesados, una vez incluido en el Padrón no será necesaria notificación personal alguna, bastando la publicidad anual en el Boletín Oficial y Tablón de Anuncios Municipal para que se abra el período de pago de cuotas.

Art. 6.— Las bajas deberán cursarse, antes del último día laborable del respectivo ejercicio para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tan obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 7.— Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se liquidará en tal momento del alta, la tasa procedente y quedará automáticamente incorporado al Padrón para siguientes ejercicios.

Art. 8.— La tasa por prestación del servicio de recogida de basuras se devengará por años completos, el día primero de cada ejercicio, sin perjuicio que dentro de tal unidad puedan ser divididas por semestres.

Art. 9.— Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas

Art. 10.— Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación

Art. 11.— En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde 1-1-88 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Bernuy de Porreros, 10 de mayo de 1988.—El Alcalde, Rafael Barroso Cardiel.

1710

Ayuntamiento de Santa María la Real de Nieva

ANUNCIO

El Pleno Municipal de este Ayuntamiento, en su sesión celebrada el día 25 de marzo de 1988, acordó proceder a la enajenación, mediante subasta pública, del inmueble que se describe a continuación:

Urbana en Laguna-Rodrigo.

Situación: Camino de Sangarcía n.º 2.

Lo cual, junto con el pliego de condiciones que servirá de base a la subasta, se expone durante el plazo de QUINCE DIAS para conocimiento, examen de expediente y presentación de reclamaciones en su caso.

Asimismo, durante este plazo y cinco días más se podrán presentar proposiciones en modelo que se facilitará en las oficinas municipales.

Santa María la Real de Nieva, a 17 de mayo de 1988.—El Alcalde, Carlos Martín Pérez.

1718

Ayuntamiento de Riaza

ANUNCIO

Por D. Jesús Martín Paredes, se solicita licencia municipal para la apertura de local para ejercer la actividad de pastelería, en la calle de D. José Martínez de Velasco n.º 7 planta baja, de Riaza.

Lo que se hace público por el presente, para general conocimiento, al objeto de que cuantas personas se crean interesadas, puedan formular lás reclamaciones que consideren oportunas durante el plazo de quince días.

Riaza, a 18 de mayo de 1988.—El Alcalde, Mariano García Muñoz.

1747

Ayuntamiento de Ayllón

ANUNCIO

Este Ayuntamiento instruye expediente para la cesión gratuita a la Mancomunidad de Municipios «Nordeste», de una parcela de 7.700 metros cuadrados, en la finca n.º 5051 del polígono 13, paraje «Vega Hondón», en Ayllón. Siendo su finalidad la de construir en la misma un vertedero de residuos sólidos.

De conformidad con el Art. 110-1.f. del vigente Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de 13 de junio de 1986, dicho expediente queda expuesto al público durante el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado por quien tenga interés en ello y puedan ser formuladas las observaciones y alegaciones que tengan por conveniente.

Ayllón, a 16 de mayo de 1988.—El Alcalde, Miguel Gómez Arnanz.